CONTRATO FLT- 125- 2026

FECHA: 06 DE OCTUBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-125-2026

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRE:	**LAURA JIMENA AMADO RODRIGUEZ**
C.C. No.	1.110.528.860 de Ibagué
DIRECCIÓN:	Carrera 4 No. 8-24 torreón de parque apt 102 Barrio la pola
MUNICIPIO:	Ibagué
TELEFONO:	3168766280
CORREO ELECTRÓNICO:	Jimena.amado.03@gmail.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA NATURAL	REGIMEN TRIBUTARIO NO RESPONSABLE DE IVA	FECHA RUT 19-05-2026

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN COMUNICADOR SOCIAL PARA QUE ASESORE LOS PROCESOS DE COMUNICACIÓN, PROMOCION Y COMERCIALIZACION EN EL AREA DE MERCADEO Y VENTAS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
VALOR CONTRATO	LA SUMA DE DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS Y TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($19.833.333)
FORMAS DE PAGO	SE REALIZARÁ UN PRIMER PAGO 31 DE OCTUBRE DE 2026, POR VALOR DE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($5.833.333) Y DOS PAGOS IGUALES, EL 30 DE NOVIEMBRE Y 31 DE DICIEMBRE, POR LA SUMA DE SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000.00).
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	SE INICIARÁ CON LA FECHA DEL ACTA DE INICIO, PREVIA AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE

CONTRATO FLT- 125- 2026

FECHA: 06 DE OCTUBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-125-2026

	2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN	LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y DONDE CON OCASIÓN AL OBJETO CONTRACTUAL DEBA DESARROLLARSE.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO2.2.1.1.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ESTA CONTRATACIÓN DE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
2026000457	05 de octubre de 2026	2.4.5.02.08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	**$19.833.333**	**$19.833.333**

Entre los suscritos, de una parte, la **FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E.**, identificada con NIT N.º 890.704.763-2, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, representada legalmente por su Gerente General, **JESÚS ALBERTO CARVAJAL DUQUE,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 14.239.478 de Ibagué, designado mediante Decreto Departamental N.º 0559 del 18 de agosto del 2026 y acta de posesión de la misma fecha, de la empresa **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E,** con NIT No.890.704.763-2 y quien se denomina **FLT-CONTRATANTE** de una parte, y de la otra**, LAURA JIMENA AMADO RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.110.528.860 de Ibagué, que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en armonía con el Acuerdo 001 del 28 de febrero del 2025, previa las siguientes consideraciones**: 1.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa industrial y comercial del estado, del sector descentralizado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, fue creada por medio de la ordenanza No. 08 de 1979 y tiene por objeto producir, comercializar, vender, importar y distribuir licores destilados en diversas líneas de productos. **2**. Que la Fabrica de Licores del Tolima, no cuenta con suficiente recurso humano profesional, para atender los requerimientos para el desarrollo de las estrategias comerciales y de mercadeo en el desarrollo de los procesos de misionales que debe cumplir la entidad. **3**.

CONTRATO FLT- 125- 2026

FECHA: 06 DE OCTUBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-125-2026

Que, el área de mercadeo y ventas de la Entidad atiende de forma continua y simultanea múltiples requerimientos relacionados con la promoción, visibilidad, posicionamiento de marca, difusión de información institucional y acompañamiento comunicacional a eventos, campañas comerciales, actividades promocionales y festividades tanto a nivel departamental como nacional, lo cual demanda capacidades técnicas especializadas y una atención oportuna que garantice coherencia, calidad y efectividad en los mensajes emitidos por la Fábrica. **4**. Que en el contexto actual, la comunicación estratégica y el uso de medios digitales y redes sociales constituyen herramientas fundamentales para la recordación de marca, fidelización de consumidores y el fortalecimiento de la imagen institucional siendo indispensable contar con una profesional en comunicaciones que aporte conocimientos técnicos, criterios creativos y experiencia en la producción y difusión de contenidos informativos, comerciales y audiovisuales acordes con la identidad corporativa de la Fábrica de Licores del Tolima **5**. Que en atención a lo anterior se evidencia la necesidad de vincular una persona natural profesional en comunicaciones que apoye, fortalezca y complemente las labores del área de mercadeo y ventas, aportando valor estratégico a los procesos de divulgación, posicionamiento y visibilidad de las marcas y productos de la Fábrica de Licores del Tolima, contribuyendo así al logro de los fines institucionales y al cumplimiento efectivo del objeto misional. **6**. Que, en la presentación de los estudios, quedo la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada y que resulta imprescindible adelantar el proceso de contratación tendientes a cumplir en los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la FLT-de acuerdo No. 001 del 28 de febrero de 2025, en su artículo séptimo numeral 1 "solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza desarrollado en el artículo noveno del mismo". Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente contrato consignado en las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN COMUNICADOR SOCIAL PARA QUE ASESORE LOS PROCESOS DE COMUNICACIÓN, PROMOCION Y COMERCIALIZACION EN EL AREA DE MERCADEO Y VENTAS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma La suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS Y TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($19.833.333), los cuales se pagarán de la siguiente forma, UN PRIMER PAGO 31 DE OCTUBRE DE 2026, POR VALOR DE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($5.833.333) Y DOS PAGOS IGUALES, EL 30 DE NOVIEMBRE Y 31 DE DICIEMBRE, POR LA SUMA DE SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000.00). **CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para amparar el valor del contrato, la FÁBRICA cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000457 del 05 de octubre del 2026, que afecta el rubro No. 2.4.5.02.08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN:** SE INICIARÁ CON LA FECHA DEL ACTA DE INICIO, PREVIA AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Constituyen las

obligaciones generales para el CONTRATISTA: **1.** Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato. **2.** Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018. **4.** Dar cumplimiento al Decreto No. 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales. **5.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto de los supervisores de contrato. **7.** Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de documentos, bienes y/o equipos que le sean entregados por la entidad para la prestación del servicio. **8.** Contribuir de manera real y efectiva a la normas de bioseguridad y los lineamientos ambientales de la entidad, para evitar cualquier forma de contaminación durante el desarrollo de las obligaciones contractuales que afecte el medio ambiente; así mismo, debe participar en aquellas actividades destinadas para socializaciones en los cuales se busca prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el mismo y los recursos naturales que a su vez garanticen el desarrollo sostenible. **9.** El contratista se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el contratista no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. **10.** Apoyar las actividades y asumir las responsabilidades asignadas en el desarrollo de la implementación del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, MIPG, SST y MECI. **11.** Contribuir con el ahorro de los recursos de la entidad, como lo son: agua, energía eléctrica, papel, entre otros.**12.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Constituyen las obligaciones específicas para el Contratista:

1. apoyar el manejo y relacionamiento con medios de comunicación, incluyendo gestión de prensa, generación de oportunidades de visibilidad y acompañamiento a la gerencia general de la FLT
2. apoyar la estrategia digital, alineando los diferentes canales y contenidos con los objetivos de comunicación y posicionamiento.
3. proyección de estrategia 360°, integrando los diferentes frentes de comunicación, medios, canales, públicos y acciones para desarrollar estrategias coherentes y articuladas.
4. proyección y ejecución de campañas de comunicación, desde la conceptualización estratégica y creativa hasta el acompañamiento de su implementación.

CONTRATO FLT- 125- 2026

FECHA: 06 DE OCTUBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-125-2026

5. articulación con el área de mercadeo y ventas, buscando integrar los objetivos comerciales con las estrategias de comunicación, campañas y acciones de posicionamiento.
6. apoyar el monitoreo y seguimiento de medios, identificando menciones, oportunidades de comunicación, tendencias y temas relevantes para la fábrica de licores del Tolima.
7. apoyar y realizar acompañamiento creativo, aportando conceptos, ideas y lineamientos para el desarrollo de campañas, contenidos y piezas de comunicación y boletines.
8. acompañamiento estratégico a proyectos relacionados con las redes sociales y medios digitales, de acuerdo con las necesidades y campañas promocionales, publicitarias en coordinación con la gerencia general y/o supervisor el supervisor del contrato.
9. apoyar en la elaboración y conceptualización del plan de medios de la fábrica de licores del Tolima.
10. las demás obligaciones asignas por la gerencia general y/o el supervisor del contrato
11. terminado el contrato, el contratista deberá hacer entrega de los usuarios y contraseñas que con ocasión del objeto contractual le hubiesen sido entregados, igualmente deberá entregar todo el material que se hubiere recopilado y realizado para el desarrollo del objeto contractual
12. las demás obligaciones asignadas por la gerencia general y/o supervisor del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DEBERES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el CONTRATISTA se obliga especialmente a:**a)** Atender todos los requerimientos que la Fábrica realice respecto del servicio contratado**; b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividadesobjeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Fábrica por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicadores que éste le imparta; **e)** Informar oportunamente la Fábrica sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato**; f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar a la Fábrica y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la FÁBRICA declare la caducidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y DEBERES DE LA FÁBRICA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA FÁBRICA se obliga especialmente a: **1.** Suministrar la información necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual, garantizando el acceso oportuno a documentos, lineamientos, planes, políticas institucionales

y demás insumos requeridos para el desarrollo de las actividades contratadas **2.** Designar un supervisor del contrato, quien ejercerá el seguimiento, control y verificación del cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con la normatividad vigente y los términos pactados **3.** Brindar acompañamiento institucional al contratista para la correcta articulación de sus actividades con las diferentes dependencias de la entidad, facilitando la coordinación interadministrativa necesaria para el logro de los objetivos contractuales.**4.** Efectuar los pagos oportunamente, conforme a las condiciones, plazos y valores establecidos en el contrato, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y la presentación de los informes y soportes exigidos. **5.** Por la actividad a desarrollar por el contratista la Fábrica de Licores del Tolima, debe asumir la afiliación y pago de Riesgos Laborales en el Nivel indicado para la Actividad contratada de conformidad al Decreto No. 1047 de 2014. **6.** Verificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte del contratista, incluyendo la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión y demás obligaciones de ley, como requisito para el desembolso de los honorarios. **7.** Garantizar condiciones adecuadas de trabajo, en lo relacionado con el acceso a instalaciones, espacios físicos, herramientas institucionales y medios tecnológicos necesarios, cuando ello resulte indispensable para la correcta ejecución del contrato, sin que se configure subordinación laboral. **8.** Velar por el respeto de la autonomía técnica y operativa del contratista, reconociendo que el contrato no genera vínculo laboral ni relación de subordinación, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **9.** Propender por la confidencialidad de la información suministrada por el contratista, cuando esta tenga carácter reservado o sensible, conforme a la ley y a las cláusulas contractuales.**10.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato, de la naturaleza del objeto contractual y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la contratación estatal. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** Será ejercida por el profesional universitario **JUAN GUILLERMO PINILLA VARGAS** de la Fábrica de Licores del Tolima o quien designe el Gerente General**. PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el contratista se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre la Supervisión y el Contratista o su representante serán dirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a)** muerte del contratista. **b)** Cumplimiento del plazo, **c)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes **d)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARÁGRAFO UNICO:** Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas el contratista no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato por ser intuito persona no podrá ser cedido en todo o en parte a persona alguna sin previa autorización de la Fábrica. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN**: El

CONTRATO FLT- 125- 2026

FECHA: 06 DE OCTUBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-125-2026

plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **LA FABRICA** y **EL CONTRATISTA**. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN**. La liquidación de los contratos de prestación de servicios será objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Fabrica lo hará directamente de manera unilateral en cualquier momento dentro del plazo otorgado por el presente artículo. No obstante, Si vencido el plazo anteriormente establecido. La misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias debido a la celebración, ejecución desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la **FÁBRICA y EL CONTRATISTA** o sus subcontratistas o dependientes y enconsecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentosdistintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia en el artículo 122, Modificado por el artículo 4° Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126 Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015. Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 articulo 183, y en las demás normas que consagran estas, así mismo, declara el representante legal de la empresa, en calidad de suscriptor de este contrato, que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** El contratista acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala

CONTRATO FLT- 125- 2026

FECHA: 06 DE OCTUBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-125-2026

la ley. **CLÁUSULA DECIMA VIGESIMA: INDEMNIDAD**. El Contratista acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del Contratista, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual. **PARÁGRAFO UNICO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo con el presente contrato sean de responsabilidad del Contratista, esta será notificada para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS, MULTAS Y /O SANCIONES.** Para efectos del presente contrato, se considera pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo cuadragésimo tercero, relativo a las multas, y en el artículo cuadragésimo cuarto, referente a la cláusula penal pecuniaria, la cual se fijará en el veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones generales y específicas, así como por la no legalización del contrato dentro de los términos establecidos. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. GASTOS, TASA E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO**. – El presente contrato se suscribe con la aprobación a través de la plataforma de SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO**. De conformidad con la Ordenanza No. 0015 del 27 de julio de 2025, "por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima", se efectuarán los descuentos correspondientes por concepto de estampillas y demás tributos, tasas, contribuciones y emolumentos de orden legal a que haya lugar, en el Estatuto Tributario y las demás normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

Proyecto y Revisó: Margot Alvarado González
Secretaria General